



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-002/2024
TEEP-AE-004/2026
TEEP-AE-009/2026
TEEP-AE-012/2026
TEEP-JDC-013/2026
TEEP-JDC-015/2026
TEEP-JDC-026/2026
TEEP-JDC-036/2026

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, una disculpa, tuvimos fallas técnicas, damos inicio a la sesión pública de en modalidad virtual, del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **diez horas del día quince de septiembre de dos mil veintiséis.** -----

Secretario General de Acuerdos, Licenciado Oscar Moreno Padilla, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días. Con su autorización Magistrado Presidente. -----

Se hace constar que además de usted, están presentes de manera virtual, la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada, por tanto, al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325 y 326, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 6, 8 fracción II y 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior de este Tribunal así como del Acuerdo General 01/2024. -

Le informo que, en esta sesión pública, los asuntos a analizar y a resolver son: **cuatro Asuntos Especiales y cuatro Juicios de la Ciudadanía**, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. -----
Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, por lo que, si están de acuerdo, por favor hay que manifestarlo de forma económica. -----
Secretario General por favor das el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias Secretario. -----
Secretario Instructor **Licenciado Luis Gerardo Reynoso Sagahón**, por favor sírvase a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Luis David Taboada, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Magistrada, Magistrados con su autorización. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los **Asuntos Especiales**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

dos, cuatro y nueve, todos del presente año, mismos que se propone acumular. -----

Mediante estos se denuncian diversos hechos que a consideración de la promovente constituyen Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, atribuidos a los entonces Presidenta Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Acatlán de Osorio y a cuatro personas usuarias de la red social Facebook. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, atribuida a la otrora Presidenta Municipal y al entonces Secretario General del Ayuntamiento, al considerar que las conductas les fueron imputadas constituyen hechos que no resultan suficientes para actualizar dicha infracción. Asimismo, no se acreditó que las conductas atribuidas a las referidas autoridades hubieran estado motivadas por razón de género, ni que tuviera por objeto o resultado menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos político electorales del denunciante por el hecho de ser mujer. Por otra parte, respecto de las conductas atribuidas a las personas usuarias de Facebook, únicamente se propone tener por acreditada la infracción respecto de los perfiles identificados como Rosa Lozano y Línea Guerrero Guerrero, toda vez que se acreditó que las expresiones difundidas a través de dichos perfiles constituyeron actos de violencia sustentados en elementos de género dirigidos a menoscabar e inhibir el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante. -----

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al **Asunto Especial doce de dos mil veintiséis**, promovido por los entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acatlán, quien controvierte diversos hechos atribuidos a las y los entonces regidores y el Síndico Municipal, que a su dicho actualizan Violencia Política en razón de Género. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que el único hecho acreditado consiste en el inicio del procedimiento de revocación de mandato, el cual por sí mismo no constituye una conducta susceptible de actualizar la Violencia Política en razón de Género. Lo anterior, toda vez que no se acreditó que dicha determinación hubiera obedecido a razones de género, ni que tuviera por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante por el hecho de ser mujer. -----

Asimismo, no se advierte elementos objetivos que permitan vincular dicha actuación con estereotipos, prejuicios o alguna condición relacionada con su género, por lo que, al no existir elementos necesarios, lo procedente es declarar la inexistencia de la Violencia Política en razón de Género respecto de las y los entonces Regidores y el Síndico Municipal. -----

Ahora doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía trece y quince del presente año**, cuya acumulación se propone, promovidos por la otrora Regidora del Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla, en contra de la entonces Presidenta Municipal y Secretario General de dicho Ayuntamiento. -----

La parte actora controvierte diversas conductas que a su consideración obstaculizan el ejercicio del cargo, en ese sentido se propone sobreseer los presentes juicios, toda vez que durante la sustanciación de los mismos, el Congreso del Estado decretó la disolución del Ayuntamiento de Acatlán de Osorio y la revocación de mandato de sus integrantes. -----

En consecuencia, al haber desaparecido jurídicamente el Ayuntamiento, ya no existe la posibilidad material y jurídica de restituir al actor en los derechos político electorales que señala como vulnerados, por lo que cualquier



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pronunciamiento de fondo carecería de efectos prácticos al resultar inviable de ejecución. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía veintiséis del presente año**, promovido por una ciudadana en su carácter de otrora Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla, a fin de controvertir diversos actos y omisiones que a su consideración constituyen una obstaculización del ejercicio del cargo para el que fue electo, mismas que se atribuye a los entonces Síndico Municipal y Regidores de dicho Ayuntamiento. En principio se estima que los actos reclamados consistentes en la destitución del Secretario de Seguridad Pública y la revocación y sustitución del Secretario del Ayuntamiento escapan del ámbito de competencia de esta jurisdicción especializada y por lo tanto no son susceptibles de ser conocidos a través del presente Juicio de la Ciudadanía. -----

Lo anterior, toda vez que se insertan en el ámbito de la autoorganización de la autoridad administrativa municipal, sin que del escrito de demanda del presente medio de impugnación se desprenda razonamiento alguno respecto de la forma en que tales actuaciones constituyen una vulneración al ejercicio de derechos político-electorales de la actora. -----

Luego, previo el estudio de fondo del presente asunto, la ponencia advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 372 del Código Local, relativo al sobreseimiento de los recursos cuando durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia. Ello en razón de que durante el trámite del juicio el Congreso del Estado revocó el mandato de la actora y de los integrantes de referido Ayuntamiento y en consecuencia declaró la desaparición del mismo, de forma que la pretensión de la promovente encaminada a que se le restituya en el ejercicio de su cargo resulta inviable. -----

En consecuencia, se propone, por una parte, determinar la incompetencia de este Tribunal por cuanto hace a las instituciones de los funcionarios Municipales y, por otro, sobreseer el Juicio respecto al resto de actos y omisiones controvertidas. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. -----

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. - Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: Son propuestas de la ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez.-----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de los proyectos presentados. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Secretario. En consecuencia, en los **Asuntos Especiales dos, cuatro y nueve todos de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-AE-009/2026 y TEEP-AE-004/2026, diverso TEEP-AE-002/2026 por ser este más antiguo.-----

SEGUNDO. Se declara la existencia de las conductas atribuidas a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a los perfiles de Facebook denominados Quique Hernández y Eduardo Rojas de conformidad con lo (...inaudible...) sentencia. -----

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que una vez que cause ejecutoria la sentencia realice lo conducente bajo los términos establecidos en el apartado nueve de esta sentencia. -----

QUINTO. Se confirman las medidas de protección concedidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. En el **Asunto Especial doce de dos mil veintiséis** se resuelve: -----

UNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada consistente en la en Violencia Política en razón de Género de conformidad con lo razonado en el considerando séptimo de la presente sentencia. -----

En los **Juicios de la Ciudadanía trece y quince de dos mil veintiséis**, se resuelve, perdón se resuelve en cada caso: -----

PRIMERO. Se acumula el **Juicio de la Ciudadanía** TEEP-JDC-015/2026 al diverso TEEP-JDC-013/2026 al ser este el más antiguo.-----

SEGUNDO. Se sobreseen los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en términos de lo razonado en el considerando cuarto rector de esta sentencia. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía veintiséis de dos mil veintiséis** se resuelve: --

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer respecto de los actos precisados en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales de la Ciudadanía en términos de lo expuesto y razonado en el considerando cuarto rector de esta sentencia.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Licenciado **Sebastián Álvarez de la Huerta**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del, al Pleno, la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, Magistrada, Magistrados, con su autorización. -----

Doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía treinta y seis del presente año**, interpuesto por una diputada local para controvertir una determinación de la Comisión Nacional de Justicia de un partido político, al considerar que esta vulneró sus derechos político electorales.-----

En el proyecto de cuenta se propone sobreseer el juicio toda vez que la actora presentó un escrito de desistimiento el pasado cuatro de septiembre, mismo que fue ratificado posteriormente, actualizando así la fracción I del artículo 372 del Código Local. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario.-----

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos sírvase tomar la votación correspondiente por favor.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez.-----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es cuenta de la ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el **Juicio de la Ciudadanía treinta y seis de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

UNICO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en términos de lo argumentado en la presente sentencia. -----

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas con veintidós minutos del día en que se actúa, se da por concluida la. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado. ----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Sí adelante. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Me comentan que respecto de los resolutivos del primer expediente del que dio cuenta por una falla técnica no se escucharon completos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, me puedes ayudar a darles lectura para que queden en ese sentido y los votemos, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Ok, dice: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-AE-009/2026 y TEEP-AE-004/2026 al diverso TEEP-AE-002/2026 por este por ser este último el más antiguo. -----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la Presidencia Municipal, al Secretario del Ayuntamiento a los perfiles de Facebook denominados Quique Hernández y Eduardo Rojas, de conformidad con lo razonado en el apartado siete punto dos de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se declara la existencia de las conductas atribuidas a los perfiles de Facebook denominados Rosa Lozano y en Línea Guerrero Guerrero, de conformidad con lo razonado en el apartado siete punto dos de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que una vez que cause ejecutoria esta sentencia realicen lo conducente bajo los términos establecidos en el apartado nueve de esta sentencia. -----

QUINTO. Se confirman las medidas de protección concedidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Es cuanto, Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistrada y Magistrado Luis David, ¿están de acuerdo con esta cuenta que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

nos dio el Secretario? Por favor sírvanse manifestarlo por votación económica por favor. -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: De conformidad con lo leído. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: De acuerdo. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Entonces eso lo resolvimos y bueno, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las **diez horas con veinticuatro minutos del día se actúa**, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias por su atención, excelente día. -----

MAAR

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



OSCAR MORENO PADILLA